Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Isla, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-
Radicado	88-001-33-33 001-2021-00027-00
Demandante	Katty Herrera Forbes Y Otros
Demandado	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Rama Judicial
Auto Sustanciación No.	0574-23

Seria del caso continuar el trámite en este proceso en la etapa señalada en el artículo 42 de la Ley 2080 que adicionó el 182 del CPACA fijando el litigio, sin embargo, verificada la contestación de la demanda y sus anexos llama la atención del Despacho que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bolívar a través de la Oficina De Recursos Humanos, certifica que todos los demandantes en este proceso ingresaron en la misma fecha, es decir el 01 de septiembre de 2017, sumado a que no se aportó el expediente administrativo completo de los demandantes **KATTY ZORAIMA HERRERA FORBES, STELMAN ENRIQUE PUELLO HERNANDEZ Y DELROY AUSTIN GORDON FOX.**

Adicional a lo anterior, el apoderado judicial de los demandantes aportó unas certificaciones laborales de los demandantes que permiten inferir que los extremos temporales que certifica la Entidad demandada en la contestación están incompletos, por lo cual se hace necesario oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial —Nivel Central— para que certifiquen con exactitud los extremos temporales de los demandantes indicando la fecha real de ingreso, sueldo básico, bonificación judicial, bonificación por servicios prestados, vacaciones bonificación judicial, prima de servicios, prima de productividad, prima de navidad, vacaciones, auxilio de cesantías e intereses de cesantías.

La entidad demandada cuenta con diez (10) días para aportar lo solicitado, so pena de incurrir en sanciones legales por desacato a orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central – que certifique los extremos temporales de los demandantes indicando la fecha real de ingreso, sueldo básico, bonificación judicial, bonificación por servicios prestados, vacaciones bonificación judicial, prima de servicios, prima de productividad, prima de navidad, vacaciones, auxilio de cesantías e intereses de cesantías.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaría a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central – en los términos indicados en el numeral anterior. La entidad demandada cuenta con diez (10) días para aportar lo solicitado, so pena de incurrir en sanciones legales por desacato a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACQUELINE LLANOS RUIZ

CONJUEZ